



**FRANCISCO OSORNO
SOBERÓN**
Presidente Municipal
Constitucional

**LEOPOLDO SALVADOR
MEJÍA ARMENTA**
Secretario del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

de Chalco ESTADO DE MÉXICO Órgano Informativo Oficial

SUMARIO:

**Reglamento de Delegaciones
Municipales y Consejos de
Participación Ciudadana del
Municipio de Chalco,
Estado de México.**

AÑO 1 NO. 47 OCTUBRE 03, 2013

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 párrafo II, 27, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial



Francisco Osorno Soberón

Presidente Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México
2013-2015

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 27, 28, 31 Fracción I y XXXVI, 48 Fracciones II, III, 91 Fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal;

Se da a conocer la siguiente:

**Reglamento de Delegaciones
Municipales y Consejos de
Participación Ciudadana del
Municipio de Chalco,
Estado de México.**

REGLAMENTO DE DELEGACIONES MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es interés público y tiene por objeto regular la organización territorial de las delegaciones del Municipio de Chalco la actuación a atribuciones y provisiones y prohibiciones de las autoridades auxiliares municipales y de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana; el procedimiento correspondiente para su elección, y establecer las infracciones y sanciones derivadas de sus faltas.

ARTÍCULO 2. Las Delegaciones son las circunscripciones territoriales que establecen el ayuntamiento, para organizar el territorio municipal; éstas con prenderán los límites de la extensión reconocida por el propio ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. El ayuntamiento podrá acordar la modificación al nombre de alguna delegación, a su delimitación, así como al número de delegaciones que deberán asistir dentro del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica municipal del estado de México, bando municipal de Chalco y demás disposiciones legales de acuerdo al número de habitantes y servicios públicos existentes.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. El municipio de Chalco está integrado territorialmente por 34 Delegaciones, las cuales se encuentran conformadas por tres delegados propietarios con su respectivo suplente, denominadas autoridades auxiliares.

Las Delegaciones que integran el Municipio de Chalco son las siguientes:

Cabecera Municipal, denominada: Chalco de Díaz Covarrubias.

BARRIOS.

1. La Conchita
2. San Francisco
3. San Antonio
4. San Sebastián

COLONIAS.

5. Agrarista
6. Casco de San Juan
7. Covadonga
8. Culturas
9. Ejidal
10. Emiliano Zapata
11. San Miguel Jacalones I
12. San miguel Jacalones II
13. Jardines de Chalco
14. La bomba
15. Nueva San Antonio
16. Nueva San Miguel
17. Nueva San Isidro
18. Santa Cruz Amalinalco
19. Tres Marías
20. Unión de Guadalupe
21. Fraternidad Antorchista

PUEBLOS.

22. La Candelaria Tlapala
23. San Gregorio Cuautzingo
24. San Juan Tezompa
25. San Lorenzo Chimalpa
26. San Lucas Amalinalco
27. San Marcos Huixtoco
28. San Martín Cuautlalpan
29. San Martín Xico Nuevo

30. San Mateo Huitzilzingo
31. San Mateo Tezoquipan Miraflores
32. San Pablo Atlazalpan
33. Santa Catarina Ayotzingo
34. Santa María Huexoculco

CONJUNTOS URBANOS.

35. Hacienda de Guadalupe
36. Los Álamos
37. Paseos de Chalco
38. Portal de Chalco
39. Pueblo Nuevo
40. San Juan Chalco III
41. San Martín
42. Villas de San Martín
43. Volcanes de Chalco

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. Las autoridades auxiliares Municipales, quienes ejercerán e informaran de sus acciones al Ayuntamiento y a la administración pública municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 6. Los Delegados Municipales ejercerán las atribuciones que establece la ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y este reglamento, con el objeto de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

ARTÍCULO 7. Los Delegados Municipales desempeñaran sus funciones con carácter honorario y duraran en su cargo el tiempo que establezca la ley Orgánica municipal del estado de México. Los que tengan el carácter de propietario no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 8. La Dirección de Desarrollo social y Participación Ciudadana del H Ayuntamiento será la responsable de atender, orientar y convocar a las autoridades auxiliares.

TITULO II DE LA FORMA DE ELECCION Y RENOVACION DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS PARA LA ELECCION Y RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y/O CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 9. Para la preparación, el desarrollo y la jornada electoral, se integrará una Comisión Transitoria, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, este Reglamento, el Acuerdo aprobado por el H. Cabildo de Chalco, y por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO X DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10. La elección de Delegados Municipales y/o de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana. Se sujetará a lo dispuesto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el H. Ayuntamiento. Por cada Delegado propietario o integrante de los Consejos de Participación Ciudadana se deberá elegir un suplente.

ARTÍCULO 11. La convocatoria al que se refiere el artículo anterior, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, horario de captura y cierre de registro de planillas;
- II. Para el caso de que se trate de la elección de Consejos de Participación Ciudadana, la mención de que las planillas participantes deberán estar integradas hasta por cinco vecinos propietarios con sus respectivos suplentes; uno de los cuales será Presidente, otro fungirá como Secretario y otro como Tesorero y en su caso Vocales;
- III. Mención del número y/o color de planilla que las distinga de las demás;
- IV. La Fecha en que el H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, dará a conocer a los ciudadanos de la Delegación o correspondiente como según corresponda, el dictamen por medio de la cual se determine cuáles serán las planillas que contendrán el día de la elección;

- V. Mención de que cada planilla deberá designar y acreditar a un representante, que tendrá las funciones establecidas en el presente Reglamento;
- VI. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a ser Delegados Municipales y que serán los que a continuación se establecen:
1. Lugar, fecha y horario para la elección de delegados y/o Consejos de Participación Ciudadana, así como el orden al que deberá sujetarse la misma de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
 2. El señalamiento de las personas que podrían ejercer su derecho de voto así como las condiciones para hacerlo;
 3. La mención de que en todo momento el proceso de elección de Delegados y/o de Consejos de Participación Ciudadana, se sujetara al presente Reglamento, a la convocatoria emitida para tal efecto y a las determinaciones que el H. Ayuntamiento adopte a través de la Comisión Transitoria;
- VII. La fecha en que los delegados propietarios y/o integrantes de Consejos de Participación Ciudadana electos, protestaran su cargo y entraran en funciones; y
- VIII. Los demás requisitos que a su juicio acuerde el H. Ayuntamiento, para su inclusión en la convocatoria que al efecto se emita.

ARTÍCULO 12.- Los requisitos para ser delegado o miembro del COPACI son:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecino con residencia efectiva en la Delegación de que se trate no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- c) Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a la Delegación Municipal y a los servicios que demanden los ciudadanos;
- d) No haber sido Delegado propietario o suplente, ni integrante del Consejo de participación ciudadana propietario o suplente en el periodo inmediato anterior;
- e) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada

por delito que merezca pena privativa de libertad y gozar de buena reputación entre sus vecinos, situación que deberá ser avalada con el respectivo de antecedentes no penales y con al menos sesenta firmas por planilla, de vecinos de la demarcación delegacional respectiva;

- f) Cada integrante de planilla deberá firmar una carta en la que expresamente acepte su postulación;
- g) No haber sido durante el proceso de elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana, dirigente de ningún partido político, funcionario de la Administración Pública Municipal con mando superior y medio superior o ministro de culto alguno;
- h) Presentar a la comisión por planilla pacto de civildad firmado por cada uno de los integrantes de la misma;
- i) Dos fotografías tamaño infantil;
- j) Carta de exposición de los motivos, y;
- k) Los demás que establezca la convocatoria.

Los requisitos anteriores deberán ser debidamente acreditados con los documentos correspondientes, y que serán determinados por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. La convocatoria establecerá el periodo de las campañas electorales para la renovación de las autoridades auxiliares y/o Consejos de Participación Ciudadana Municipal, debiéndose sujetar las planillas registradas a las disposiciones contenidas en la convocatoria para la difusión de materiales impresos como volantes, mantas, carteles, pinta de bardas previa autorización de los propietarios, realización de reuniones públicas o domiciliarias siempre y cuando no afecte a terceros. Una vez concluida la campaña los aspirantes se comprometerán a retirar la propaganda utilizada en un plazo de ocho días posteriores al día de la elección.

ARTÍCULO 14. Para la elección de Delegados Municipales y/o Consejos de Participación Ciudadana, se integrara una mesa receptora de votación, que estará ubicada en el lugar que determine la Comisión Transitoria, estará conformada por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores designados por el H. Ayuntamiento; y por un representante de cada planilla contendiente.

Los representantes de planilla designados y acreditados, podrán hacer valer los derechos correspondientes de acuerdo a los procedimientos y preceptos establecidos en el presente reglamento y la convocatoria.

ARTÍCULO 15. El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaria del Ayuntamiento, dará a conocer el dictamen emitido por la Comisión Transitoria, de las planillas a contender para Delegados Municipales y/o Consejos de Participación Ciudadana, determinando las que cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria así como el lugar donde se instalara la casilla para la votación.

ARTÍCULO 16. La votación se realizara mediante voto libre, directo y secreto depositando en urna trasparente, utilizando la credencial de elector vigente que para tal efecto corresponda a la Delegación o demarcación de que se trate.

ARTÍCULO 17. Resultaran electos como Delegados Municipales o integrantes de Consejo de Participación Ciudadana, según corresponda, las personas que conformen las planillas que obtengan la mayoría de votos.

ARTÍCULO 18. Las funciones de los integrantes de la mesa receptora serán las que se indican a continuación:

I. El presidente de la mesa:

- a) Será el responsable de recibir la documentación, material a utilizarse y coordinar las actividades el día de la elección;
- b) Declarar instalada la mesa receptora en el lugar y horario establecido en la convocatoria, así como presentar a los escrutadores;
- c) Dará inicio en voz alta a la votación y solicitada a los representantes que se identifiquen a efecto de que puedan estar presentes el día de la elección
- d) Solicitara al ciudadano su credencial de elector vigente y le entregara la boleta correspondiente;
- e) Emitido el voto devolverá la credencial y le entintara el pulgar derecho al votante;
- f) Concluida la votación solicitara a los escrutadores cuenten el número de votantes registrados en la hoja correspondiente y reportara el resultado el secretario;
- g) Las boletas sobrantes las inutilizaran con dos rayas diagonales, contarán su número y las guardaran en el sobre correspondiente;
- h) Abrirá la urna e instruirá a los escrutadores llevar al cabo el escrutinio y cómputo; una vez concluido, el Secretario asentara los resultados en el acta correspondiente;

- i) Dara lectura de los resultados y los publicara en el exterior de la mesa receptora;
- j) Concluida la elección, hará llegar en sobre cerrado y firmado por los presentes, la actas, boletas y material oficial al lugar donde determine la Secretaria del Ayuntamiento.

II El Secretario de la mesa:

- a) Auxiliara al presidente en sus funciones;
- b) Sera el responsable de levantar el acta integral de la elección;
- c) Anotara en la hoja de registro, el nombre del votante, domicilio y sección electoral, según los datos que aparezcan en la credencial de elector;
- d) Recabara las firmas correspondientes de los integrantes de la mesa receptora y de los representantes de planillas;
- e) Asentara los resultados de la elección en el acta respectiva;
- f) Recibirá los escritos de incidentes y de protesta que presenten los representantes de planillas y los anexara al expediente correspondiente;
- g) Entregara copia del acta integral de la elección a los representantes de las planillas, mediante acuse de recibido.

III. Los Escrutadores de la mesa:

- a) Auxiliara al presidente en sus funciones;
- b) Contaran el número de votantes anotados en la hoja de registro y el número de boletas sobrantes inutilizadas;
- c) Separaran y contarán los votos a favor de cada planilla, y;
- d) Los resultados definitivos los harán del conocimiento del Presidente y Secretario para que se registren en el acta correspondiente y sean publicados a la vista de la comunidad.

IV. Representante de planillas:

- a) Representaran legalmente a la planilla ante la mesa receptora y ante la comisión transitoria;
- b) Se conducirá con respeto y vigilaran el desarrollo del proceso de elección de renovación de autoridades auxiliares y/o de Consejos de Participación Ciudadana Municipal;
- c) Presentaran por escrito los medios de impugnación ante la mesa receptora y ante la comisión transitoria, para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 19. Serán causales de nulidad de las elecciones, las siguientes:

- I. Cuando sin causa justificada la mesa receptora se haya ubicado en distinto lugar al autorizado por la Comisión Transitoria.
- II. Cuando la mesa receptora se hubiere instalado en hora anterior a la establecida por la convocatoria;
- III. Cuando la mesa receptora se hubiera instalado en condiciones diferentes a las establecidas por la Comisión Transitoria;
- IV. Cuando se ejerza violencia física o presión alguna sobre los funcionarios de la mesa receptora o sobre los electores de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- V. Cuando se haya permitido sufragar a personas sin credencial para votar, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; y
- VI. Por haber cometido error, dolo o mala fe en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de las planillas, y sea determinante para el resultado de la votación.

CAPITULO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL PROCESO DE ELECCION Y RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 20. Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de la Comisión Transitoria y la exactitud de los resultados de la elección y renovación de autoridades auxiliares y/o Consejo de Participación Ciudadana Municipal, se podrán interponer los siguientes medios de impugnación:

- I. El Recurso de Inconformidad; y
- II. El Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 21. El Recurso de Inconformidad procederá para objetar los resultados de la votación emitida el día de la elección o para solicitar la nulidad de la misma y se interpondrá por el representante acreditado de la planilla, al término del acto de la elección o dentro de los tres días naturales siguientes a la misma, ante el presidente de la mesa receptora o ante La Comisión Transitoria.

ARTÍCULO 22. La Comisión Transitoria, recibirá el escrito de inconformidad y verificara en el sobre si existe algún escrito promovido el día de la elección, para que de inmediato y sin más trámite lo turne a la comisión Transitoria.

ARTÍCULO 23. Recibido el escrito, se verificara que cuente con todos los requisitos previstos en este Reglamento. Si de la verificación se advierte que hubo una omisión de uno o varios requisitos, se notificara de inmediato al representante para que en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la notificación subsane el o los requisitos faltantes, apercibiéndolo de que de no hacerlo se desechara de plano el escrito o se tendrán por no presentadas las pruebas.

ARTÍCULO 24. El Recurso de Revisión, procederá para objetar la resolución que recaiga al recurso de inconformidad y se interpondrá en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación; su presentación se hará ante Síndico Municipal, el que de inmediato remitirá el escrito al Presidente de la Comisión.

Recibido el escrito, se verificara que cuenta con todos los requisitos previos en este Reglamento. Si de la verificación se advierte que hubo una omisión de uno o varios requisitos, se notificara de inmediato al representante para que en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la notificación subsane el o los requisitos faltantes, apercibiéndolo de que de no hacerlo se desechará de plano el escrito o se tendrán por no presentadas las pruebas.

La comisión en sesión deberá emitir el proyecto de resolución en un plazo no mayor de 72 horas contadas a partir de la presentación o de subsanadas las omisiones, para su eventual aprobación en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 25. Los escritos por los que se aprueban los recursos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Señalar el número y/o color de planilla que lo presenta, la delegación o demarcación de que se trate el lugar en el que se llevó a cabo la elección;
- II. Actos u omisiones que se consideren violatorios o contra derecho;
- III. Descripción sucinta de los hechos que se estiman violatorios de los preceptos legales que rigen el desarrollo de la elección de autoridades auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana Municipal;

- IV. Se deberá ofrecer y aportar las pruebas que admita el presente Reglamento salvo las que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres;
- V. El nombre, firma y domicilio para oír y recibir notificaciones y acuerdos, que será el señalado por el representante de planilla, y;
- VI. De la presentación del escrito de recursos se deberá dar acuse de recibido por parte de los funcionarios de la mesa receptora o de Comisión Transitoria, según corresponda.

De la presentación del escrito se dará acuse de recibido correspondiente al representante acreditado de la planilla.

ARTÍCULO 26. Las pruebas que podrán presentar los representantes de planillas serán:

- I. Documentales Públicas;
- II. Documentales Privadas;
- III. Presuncional Legal y humana; e
- IV. Instrumental de Actuaciones.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIRES Y CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 27.- Los nombramientos de Autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana serán firmados por el presidente municipal y por el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones que será el quince de abril del mismo año de la elección.

ARTÍCULO 28. Los Delegados entrantes y/o integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, protestaran su cargo y entraran en funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

ARTÍCULO 29. Los Delegados entrantes recibirán de los Delegados salientes, en presencia del representante del H. Ayuntamiento, los bienes municipales y los que

correspondan a la Delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción.

CAPITULO II

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 30. Las autoridades auxiliares, para el cumplimiento de sus funciones formularan, planes y programas de trabajo, con la asesoría de la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Objetivos generales y particulares;
- II. Estrategias que utilizar para el logro de sus objetivos;
- III. Recursos humanos, materiales y económicos que se aplicaran para la realización de sus objetivos, así como la forma de su obtención, y;
- IV. Metas.

ARTÍCULO 31. Los planes y programas se elaboraran para un tiempo determinado, de acuerdo a la priorización y necesidades de las comunidades que se encuentren en su circunscripción.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 32. Los Delegados municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, ley orgánica municipal del Estado de México, bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expidan el H. Ayuntamiento y reporta a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a la misma;
- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo municipal y de los programas que dé él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

- IV. Informar anualmente sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V. Establecer reuniones de trabajo entre los integrantes de la delegación, levantando la minuta correspondiente de los acuerdos que se logren para el beneficio de la comunidad;
- VI. Convocar a reuniones vecinales de la delegación a su cargo, para tratar asuntos de interés general;
- VII. Promover la participación vecinal en la realización de obras y servicios públicos;
- VIII. Informar a las autoridades municipales respecto de las faltas de servicios públicos o irregularidades en la prestación de los mismos dentro de la circunscripción a su cargo;
- I. Responder por el uso que se haga de sello asignado así como la identificación oficial proporcionada por el H. Ayuntamiento a cada delegado propietario y al término de sus funciones remitirlos a la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.
- II. Colaborar con el personal del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública municipal en las actividades o visitas que se realicen en sus comunidades.
- III. Acudir a los llamados que se le hagan las autoridades para tratar asuntos relativos al ejercicio de sus funciones;
- IV. Brindar las facilidades al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México, previa solicitud, de su uso de las instalaciones de la delegación municipal, para la instalaciones de casillas en el periodo de proceso electoral e informar a la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la solicitud; y
- V. Aceptar cualquier tipo de donación previo conocimiento del H. Ayuntamiento, y lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley orgánica municipal del Estado de México, el Bando municipal y demás disposiciones aplicables, y;
- VI. Las demás atribuciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33. Los Delegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener retenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito de fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Autorizar lotificaciones, subdivisiones y funciones de predios;
- VII. Expedir constancias que se refieren a la propiedad o posesión de algún bien inmueble particular dentro de la demarcación territorial;
- VIII. Cobrar cantidad de dinero alguna, por la expedición de documentos que como autoridades auxiliares deben y están autorizados a expedir;
- IX. Expedir licencia permiso o autorización para cierres de calles que tengan como objeto la realización de eventos, bailes populares, así como para el establecimientos de comercios en la vía pública y en general aquellas actividades que correspondan a la autoridad municipal otorgar conforme a las leyes aplicables;
- X. Utilizar, en su caso los inmuebles destinados a las delegaciones municipales para fines de proselitismo político; y
- XI. Ejercer atribuciones distintas a las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal de Chalco y el presente Reglamento, o bien que los les hayan sido delegadas por escrito por el H. Ayuntamiento.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana Municipal; los cuales se podrán formar por vecinos de las colonias o comunidades del municipio tal como lo establece el artículo 12 del presente reglamento y será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 35. Para ser integrantes del Consejo de Participación Ciudadana Municipal, los vecinos del municipio se sujetaran a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el bando municipal, este reglamento y la convocatoria que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal se integraran hasta por cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes, uno de los cuales presidirá, otro fungirá como Secretario y otro como Tesorero y en su caso dos vocales, integrantes que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad dentro del periodo señalado al efecto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 37. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, durarán en su cargo en periodo establecido para la administración pública municipal en la que fueron electos y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente; asimismo entrarán en funciones el quince de abril del año de la elección, mediante nombramiento otorgado por el Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 38. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, como órganos de comunicación entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes o programas municipales.
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana , para Coadyuvar en los planes y programas del mismo;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la supervisión y ejecución de obras;
- VII. Coordinarse o coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en lo referente a los planes de Desarrollo Urbano y Asentamientos Urbanos;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio en la preservación del medio ambiente;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, para participar en los Consejos de Seguridad Pública, e;
- X. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades, y en su caso, el estado de cuentas de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

ARTÍCULO 39. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, podrán coadyuvar con la Administración Pública Municipal en acciones de carácter social, cívico, cultural y deportivo, previa coordinación con la dirección competente.

ARTÍCULO 40. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, se reunirán por lo menos una vez al mes; previa convocatoria del presidente del Consejo, para informar y coadyuvar en las acciones o programas del Municipio. De la reunión, el Secretario del Consejo, levantará la minuta correspondiente y remitirá copia a la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana para su conocimiento.

Los vocales de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal asistirán a las reuniones, con voz y voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 41. La Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, será responsable de atender, orientar y convocar a los Consejos de Participación Ciudadana, para participar en las acciones o programas de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO IV. DE LAS LICENCIAS, SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS DELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. Para separarse de ejercicio de sus funciones, los Delegados y Consejos de Participación Ciudadana Municipal deberán obtener la licencia que por escrito otorgue la autoridad municipal, previa solicitud de separación, en la cual deberán exponer los motivos que justifique la petición. En caso de renuncia el tendrá que ser de carácter de definitivo y no podrá incorporarse de nueva cuenta a sus funciones.

Las faltas de los Delegados y de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana Municipal podrán ser temporales o definitivas siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días, o que excediendo este plazo, sean por causa justificada debiendo presentar al efecto solicitud para su eventual aprobación por las autoridades municipales.

El Delegado y/o integrante del Consejo de Participación Ciudadana Municipal notificará por escrito a la autoridad municipal el reingreso a sus funciones, una vez que concluya la licencia temporal. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe la autoridad municipal en los casos de faltas definitivas se designara a los sustitutos en termino de los establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. Serán consideradas como ausencias definitivas de los Delegados Municipales y/o integrante del Consejo de Participación Ciudadana Municipal los siguientes supuestos:

a) Las faltas que excedan el plazo de quince días sin causa justificada;

b) La manifestación expresa mediante escrito del Delegado Municipal y/o integrante del Consejo de Participación Ciudadana Municipal para separarse del cargo conferido, con la aprobación de la autoridad municipal; y

c) El fallecimiento.

ARTÍCULO 44. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por la autoridad municipal en los casos siguientes:

- I. Por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Delegación a la que pertenece;
- II. Por abandono de sus funciones sin causa justificada en un lapso ininterrumpido que exceda de quince días;
- III. Que se nieguen a desempeñar sus funciones explícitamente;
- IV. Por realizar actos de corrupción;
- V. Cuando sea condenado por delito intencional;
- VI. Cuando provoquen y/o participen en actos que alteren el orden a la tranquilidad de sus vecinos y/o de la ciudadanía en general;
- VII. Cuando ataquen a funcionarios de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como las instituciones en las que se presente un servicio público y cuando estos impliquen contravención a lo dispuesto por los artículos 6, 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Cuando no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y de los ordenamientos legales aplicables, y;
- IX. Por justa causa calificada por la autoridad municipal.

Lo anterior observándose lo dispuesto, al respecto, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y previo dictamen de la Autoridad municipal que conozca para tal efecto.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 45. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal Vigente, este Reglamento, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el H. Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 46. De conformidad a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana Municipal, son servidores públicos de cargo y serán responsables por las acciones u omisiones que cometan durante su encargo.

ARTÍCULO 47. Las infracciones que cometan las autoridades auxiliares y/o integrantes de Los Consejos de Participación Ciudadana, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal;
- III. Remoción del cargo.

ARTÍCULO 48. La autoridad Municipal será competente para conocer de las infracciones y sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México y en los estrados de la Secretaría.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.



GACETA MUNICIPAL

de Chalco

ESTADO DE MÉXICO

Órgano Informativo Oficial

TURNESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y SU DEBIDO CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal, Chalco, Estado de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.-----

Cumplase.- El C. Presidente Municipal Constitucional, Francisco Osorno Soberón.- Rúbrica. El C. Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Salvador Mejía Armenta.- Rúbrica.

Francisco Osorno Soberón
Presidente Municipal

Héctor Ximénez Esparza
Síndico Municipal

Isela Quiroz Ramírez
Primera Regidora

Yolotsi de Jesús Olivares Rosales
Segunda Regidora

María Enriqueta Flores Barrera
Tercera Regidora

Arturo Juan Coyotzi Palma
Cuarto Regidor

José Gaspar Torrescano Vázquez
Quinto Regidor

Oliver García Barrera
Sexto Regidor

José Luis Aboytes Chavarría
Séptimo Regidor

Martín Valdemar Octavio Rivas Robles
Octavo Regidor

Rocío Cobos Urióstegui
Novena Regidora

José Miguel Gutiérrez Morales
Décimo Regidor

Jorge Amado Zárate González
Décimo Primer Regidor

Elizabeth Martínez Hernández
Décimo Segunda Regidora

María del Rosario Espejel Hernández
Décimo Tercera Regidora

Presidencia Municipal de Chalco
Secretaría del H. Ayuntamiento
Dirección de Innovación Gubernamental